

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA**  
Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Interlocutorio</b>	197
<b>Proceso</b>	Verbal sumario de prescripción extintiva.
<b>Demandantes</b>	María del Carmen Meriño Segura.
<b>Demandado</b>	Banco Cafetero en liquidación y otros.
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 2022 00012300
<b>Decisión</b>	Admite demanda.

Del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda, Cauca, mediante auto interlocutorio 141, fue remitida por competencia la presente demandada para que se le diera el trámite pertinente.

Del análisis de la demanda Verbal Sumaria, Declaración De Prescripción Extintiva De Hipoteca Constituida Mediante Escritura Pública, presentada por el abogado LUIS FERNANDO RAMIREZ MURILLO, apoderado de la señora MARIA DEL CARMEN MERIÑO SEGURA y de sus anexos, se constata que reúne los requisitos establecidos exigidos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, para proceder a darle su curso.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto por los artículos 391 y 392 ibidem, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia Antioquia,

**RESU ELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda, instaurada por el doctor LUIS FERNANDO RAMIREZ MURILLO, apoderado de la señora MARIA DEL CARMEN MERIÑO SEGURA, identificada con la cédula de ciudadanía N°39.276.355, en contra del BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION, sociedad con número de identificación tributaria 860.002.962-1 domiciliada en el municipio de Miranda Cauca y contra los herederos determinados e indeterminados del señor ALVARO RESTREPO ESCOBAR quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía número 784.220.

**SEGUNDO:** Imprímasele a la demanda el trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO consagrado en el Título II Capítulo I, arts, 390 y ss. del Código

General del Proceso.

**TERCERO:** Se ordena el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor ALVARO RESTREPO ESCOBAR quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía número 784.220., en sus condiciones de demandados en el presente proceso, instaurado por la señora MARIA DEL CARMEN MERIÑO SEGURA, a quienes se les notificara en la forma dispuesta en el artículo 293 y 108 ibídem, para que después de la publicación del listado correspondiente comparezcan personalmente o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación del presente auto. Adviértasele a los emplazados que de no comparecer oportunamente se les designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

El emplazamiento se efectuará expidiéndose por Secretaría copias para su publicación en un medio masivo de comunicación o en un diario de amplia circulación nacional, el cual podrá ser El Tiempo o El Colombiano.

**CUARTO:** Se concede a la parte demandada el término legal de diez (10) días para que conteste la demanda, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer

**QUINTO:** Se le reconoce personería al doctor Luis Fernando Ramírez Murillo, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.566.817, y tarjeta profesional N° 265.437 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder otorgado. (Artículo 74 C.G.P.).

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 47</p> <p>Venecia (Ant), Agosto 1 de 2022</p> <hr/> <p>Nicolás Fernando Vélez Guerrero Secretario</p>
---



